



Prestaciones sociales a tiempo

El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio está pagando las consecuencias, a través de multas, de los retrasos y el desorden de los funcionarios y las secretarías.

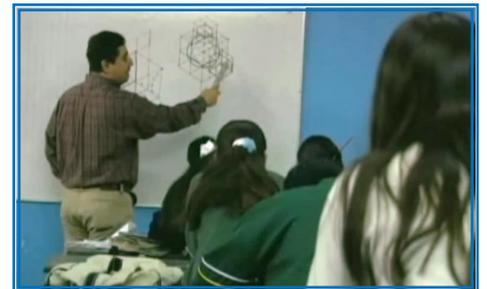
Fecode en el pliego de peticiones exige que el derecho conquistado por el magisterio al pago de las prestaciones sociales sea cancelado oportunamente como lo señala la ley.

En la Ley 1071 del 2006 quedaron establecidos los términos para cancelar las prestaciones sociales del magisterio así: 15 días para que contesten si están completos los papeles y, después, 45 días más para su cancelación, es decir, 60 días en total. De lo contrario, se le debe pagar al docente por sanción moratoria un día de salario por cada día de mora.

Por ende, como expone Filiberto Mosquera, Asesor Jurídico Fecode, “la Ley 1071 de 2006 que da unos términos para que el Estado cumpla con la deuda que tiene con los docentes, implica que el funcionario no debe pasarse de los términos que le da la norma, los cuales son 15 días para que emita la resolución una vez recibidos los documentos”.

Para los docentes nacionales y nacionalizados que ingresan a partir del 1º de enero de 1980, la Ley 91 en su Artículo 15 Numeral 2 Literal expresa que estos docentes tienen derecho al pago de una prima a mitad

de año equivalente a una mesada pensional. Mosquera asegura, al respecto: “el gobierno efectivamente ha incumplido esa norma. Porque, según la Ley 91, el administrador debe cumplir la ley pero no lo ha hecho, por ello, se puede instaurar una acción de cumplimiento”.



La asignación académica no está sometida a caprichos

Últimamente la asignación académica de los docentes a quedado demasiado al libre albedrío de los directivos, cuando las áreas deben ir de acuerdo a los títulos.

La asignación académica a los docentes se debe hacer de acuerdo con su formación y su idoneidad como lo establece la ley.

En la escuela un derecho adquirido del maestro es a que, de acuerdo a su título y formación, se le determine su idoneidad y se le asigne así la carga académica como lo establece la ley, sin embargo las prácticas caprichosas, de lazos afectivos, odios, conveniencia y amores se imponen antes que la normatividad.



Fecode en el pliego exige que el gobierno no haga más que cumplir con lo que dice la ley de manera estricta al respecto, oriente a las

entidades territoriales sobre la asignación de las cargas académicas a los docentes según su especialidad, ni más, ni menos.

El título y la especialidad definen la idoneidad del docente. Así lo establecen la Ley 115, la Constitución Nacional y el Decreto 1278, no es una selección al azar. Está rigurosamente establecida y ningún funcionario, sea rector o miembro del gobierno puede torpedear este derecho adquirido por el magisterio y establecido en la normatividad.

Igualdad de condiciones para provisionales

Además de someter su contrato a vaivenes politiqueros, quieren someter a los docentes provisionales a descuentos injustificados y no pagos sin control.

El magisterio además de los dos estatutos, tiene docentes bajo la modalidad de contratación por provisionalidad. A ellos, muchas veces se les violan derechos atinentes al pago de sus salarios conforme a la ley, en tanto se les efectúan descuentos para seguridad social varias veces durante el año y no se les cancelan las debidas prestaciones, entre ellas, la prima de servicios.

Diego López, asesor jurídico de Fecode, explica: “Evidentemente por el derecho a la igualdad estos educadores tienen derecho a las mismas prestaciones que se le han reconocido a los demás docentes de Colombia. Si bien ellos no están en



carrera, existe por parte de la Corte Constitucional reiterada jurisprudencia dice que ellos también son trabajadores y, por tanto, tienen derecho a las mismas prestaciones de ley de los demás funcionarios; aunque con algunas salvedades, ya que la estabilidad laboral y los principios de la confianza legítima no

aplican en la misma medida para estos educadores, toda vez que existen normas que regulan la carrera docente. En este sentido, esa sería la diferencia en materia de derechos que tienen los docentes, aunque en ningún momento en cuanto a prestaciones, puede ser peyorativo o en desmedro de sus intereses”.

Más de 25.000 maestros están en esta situación por demora del gobierno nacional para convocar y acelerar el concurso de ingreso a la carrera. Fecode no solo ha hecho exigencias para que se programe de inmediato otro proceso meritocrático sino para mejorar las condiciones de quienes por fuerza mayor deben vincularse como provisionales.”

Pensionados tienen derecho a prima de mitad de año

El sueldo de los docentes pensionados de por sí ya está golpeado, para ellos ha prestaciones sociales establecidas y es el colmo que se nieguen a cancelarles.

La prima de mitad de año para los pensionados que quedaron excluidos de la pensión gracia está vigente y se reclama en el Pliego de Peticiones de Fecode, porque el Gobierno debe cumplir la ley.

Giovanni López, Asesor Jurídico de Fecode, explica: “En el año de 1989, por medio de la Ley 91 se estableció una prima de medio año para aquellos compañeros que perdieron la Pensión de Gracia, es decir, aquellos docentes que son vinculados después del 1º de enero de 1981. Esa prima de medio año subsiste para todos los educadores que hoy por hoy se están pensionando y que

han sido vinculados desde la fecha en mención”.

El gobierno afirma que esta prestación se perdió con el Acto Legislativo 01 de 2005, que acabó con la mesada adicional que se pagaba a mitad de año. Fecode y sus asesores jurídicos despejan esta confusión en el pliego, porque aclaran que una cosa es la mesada adicional que, en efecto, se derogó y otra la prima de mitad de año establecida en el literal b del numeral 2 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, que está vigente y debe ser pagada.

Los educadores que mediante demanda reivindicaron esta prima

desde hace varios años tienen derecho a retroactividad desde el momento en que radicaron el proceso jurídico. Quienes demanden en este momento o se benefician por la exigencia número 1 del documento solicitudes al cumplimiento de la ley, recibirán retroactivo correspondiente a tres años.



Costos acumulados, certificados laborales y becas

Dentro del pliego de peticiones hay puntos que parecen menores, pero que en la práctica representan mucho para los docentes y el reconocimiento de sus derechos.

Costos acumulados, pedagogía sobre el decreto de salud ocupacional, becas para los docentes y certificados de historia laboral son peticiones cuyas dudas fueron resueltas por el Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos de Fecode, Nelson Alarcón.

¿Qué exige FECODE cuando los costos acumulados demoren más de una vigencia fiscal?

Nelson Alarcón: “Frente al pago de los costos acumulados, Fecode exige que estos sean cancelados en la misma vigencia, en consecuencia a que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, está destinando tales recursos en las siguientes vigencias; lo cual no es sólo un detrimento hacia los maestros, sino una pérdida del poder adquisitivo de esos recursos que se les deben cancelar al magisterio”.

¿En qué estado se encuentra el nuevo decreto de salud ocupacional y riesgos profesionales del magisterio?

NA: “El Gobierno Nacional no ha expedido este decreto, pese a que había planteado que iba a hacerlo antes del 10 de diciembre; por ello, la exigencia que desde Fecode se hace es que éste se expida y, a la vez, se definan diferentes metodologías para poderlo dar a conocer al magisterio”.



¿Qué plantea FECODE frente al otorgamiento de becas y capacitación a los docentes?

NA: La posición de Fecode frente a este tema es de rechazo a la propuesta del Ministerio de Educación Nacional. Exigimos que de verdad se desarrolle un programa de capacita-

ción tanto en maestrías como en doctorados para todo el magisterio, que pueda ser utilizado en el ejercicio de la profesión docente y como método de ascenso en el escalafón.

¿Qué exige FECODE frente al tema de certificados de historia laboral para la vinculación de docentes?

NA: “Hoy encontramos en la Fidupervisora que se vienen presentando diferentes problemas en los formatos de información que entregan los docentes en la parte específica de vinculación, al punto que maestros se están viendo afectados en la forma de liquidación tanto de sus cesantías parciales y definitivas, como en la liquidación de su mesada pensional. Por ello, la Federación viene exigiendo a la Fidupervisora y al Gobierno Nacional que especifiquen la forma de vinculación en cada uno de los formatos definidos para este tema”.

Juntas de educación, mayor control a políticas educativas

El gobierno no presta la debida atención a la designación de las juntas de educación para seguir implementando políticas educativas sin dirección y por moda.

Las JUME, las JUDE, las JUDIS y la JUNE que son las juntas municipales, departamentales, distritales y nacional de educación son reivindicadas en el Pliego de Peticiones de Fecode para que cumplan su función de trazar las políticas educativas.

La Ley 115 de 1994 en su capítulo 8 dice que estas juntas de educación son órganos conformados por gobierno, docentes, etnias y represen-

tantes del sector empresarial, para acordar conjuntamente el avance del sector educativo y las políticas que se requieren para tal fin, lo cual democratiza, en la medida en que todos construyen lo formativo, no solo el gobierno nacional.

El funcionamiento de las juntas evitaría que el gobierno expidiera políticas sin tener en cuenta a la comunidad educativa y a los sectores sociales y económicos, y que

acatara políticas enviadas desde el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la OCDE que solo favorecen la ignorancia.



Prestaciones económicas reconocidas por ley

El mismo gobierno hace caso omiso a sentencias y fallos de las Altas Cortes y tribunales, Fecode espera que en vez de desgastantes procesos judiciales se acepten normativas ya ratificadas.

A continuación presentamos las exigencias de Fecode de acatamiento a las leyes ante el Gobierno nacional relacionadas con prestaciones económicas. A pesar de los precedentes normativos, el gobierno se ha negado a cumplirlas, por eso están incluidas en el pliego de peticiones.

Los maestros nombrados por distritos, municipios o departamentos entre el 1º de enero de 1990 y el 31 de enero de 1996 ya han ganado demandas en todo el país para que sus cesantías parciales y definitivas no se liquiden anualmente si no en forma retroactiva. Fecode exige que se tengan en cuenta estos fallos favorables y se paguen sin necesidad de acciones judiciales. El abogado Sergio Manzano asegura que “esto tiene una incidencia considerable en el monto de las cesantías, tanto parciales como definitivas, como quiera que ya no se va a reconocer un salario por cada año de trabajo sino que se liquidarán conforme el promedio de los tres últimos meses multiplicada por toda su historia laboral”.

Así mismo, Fecode exige que a los maestros pensionados entre el 2003 y el 2007 y a los nacionales pensionados desde 1991 se les paguen todos sus factores salariales y les reliquiden sus pensiones. El abogado Jorge Humberto Valero extiende este tema: “Este punto se discutió en el pliego pasado y definió el go-

bierno, porque allí no hubo acuerdo, una acción ante la Corte Constitucional, acción que hasta la fecha no ha producido resultado alguno. Sin embargo, el Consejo de Estado que es la corporación competente de estos temas, produjo una sentencia que dirimió el asunto indi-



cando que todos los educadores y educadoras que se vincularon antes del año 2003, en aplicación del Acto Legislativo 01 del 2005, no se les debía aplicar la norma que estaba restringiendo los factores salariales”. Como esta sentencia no ha sido acatada por el Ministerio de Hacienda y la dirección del Fomag, Fecode exige cumpliendo estricto de la ley para una pensión con todos los factores salariales.

El pago de la pensión posmortem establecida en el decreto 224 de 1972 exige que el o la docente fallecido haya laborado mínimo 18 años en planteles oficiales. Su equivalente en la ley 100 de 1993 contemplada en los artículos 46, 47 y 48, y en la Ley 797 del 2003 crea la pensión de sobrevivientes del régimen general,

la cual exige acreditar mínimo 50 semanas de cotización. Fecode en el pliego pide al Ministerio de Educación que ordene al Fomag se aplique el principio de favorabilidad y atendiendo los fallos interpartes de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado que deciden aplicar el régimen general y no el especial en este caso de manera vitalicia.

Entre las prestaciones económicas que se han logrado a través de procesos jurídicos se encuentra la bonificación por servicios prestados, cuya fundamentación se encuentra de los artículos 45 al 48 de Decreto 1042 de 1978. Allí se establece que debe reconocerse y pagarse a todos los funcionarios un equivalente a 15 días de salario por cada año continuo de trabajo. Jamás ha sido pagada al magisterio colombiano, pero sí a otros funcionarios del Estado. El tribunal administrativo del Quindío ha venido reconociendo mediante reiterados fallos este derecho legítimo, de igual manera la Corte Constitucional en sentencia 1076 del 2012, ratifica los ratifica. Por ello, Fecode conmina al Gobierno nacional para el reconocimiento de este derecho.

Finalmente, con base en lo preceptuado por el Consejo de Estado se solicita que se autorice la suspensión y devolución del descuento de las mesadas de salud de junio y diciembre a 170 mil educadores pensionados.

ENCUENTRO: DIRECTOR, Jairo Arenas Acevedo · PERIODISTAS, Omaira Morales Arboleda y Yesid Quiroga López · PRODUCTORA, Jadith Amórtegui Acosta · CAMARÓGRAFO, Mauricio Ángel González · EDITOR, Óscar Olvera · DISEÑO Y CORRECCIÓN DE ESTILO, Ernesto Enrique Ballesteros ·